

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la pretensión 2° de este trámite y como quiera que el vehículo objeto de entrega ya fue capturado (núm. 006), se ordena:

1. La terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia.

2. La cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 22 de septiembre de 2020. Oficiése por secretaria como corresponda a la SIJIN-Seccional Automotores.

3. La entrega del vehículo aprehendido, a Moviaval S.A.S, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por Jhony Leandro Nieto Triviño, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

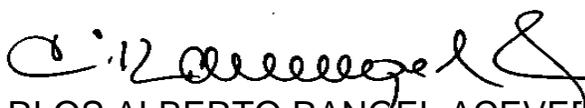
Oficiése por secretaría como corresponda a la Policía Nacional Departamento de Policía Atlántico, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la demandante, esto por cuanto en el informe de captura no se indicó el nombre ni la ubicación del parqueadero en el que se dejó el automotor.

4. Por secretaría tramítense los oficios respectivos.

5. Se ordena el desglose digital de los documentos allegados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria de la referencia.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001400300220200046100